

Legal Report

LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

El día 20 de setiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N°. 29409, mediante la cual se establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente.

La licencia por paternidad será otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, la cual será computada desde la fecha que el trabajador indique. Dicha fecha deberá estar comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico.

Es de señalar que el trabajador deberá comunicar a su empleador la fecha probable de parto con una anticipación no menor de quince (15) días naturales.

Finalmente, la presente Ley dispone expresamente el carácter irrenunciable de este beneficio, no pudiendo ser cambiado o sustituido por pago en efectivo u otro beneficio.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

Para mayor información contáctese con

*PricewaterhouseCoopers
Av. Santo Toribio 143
Piso 8*

*San Isidro – Lima, Perú
Tel. (511) 211-6500
Fax (511) 442-2073*

*Web site:
www.pwc.com/pe*